REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

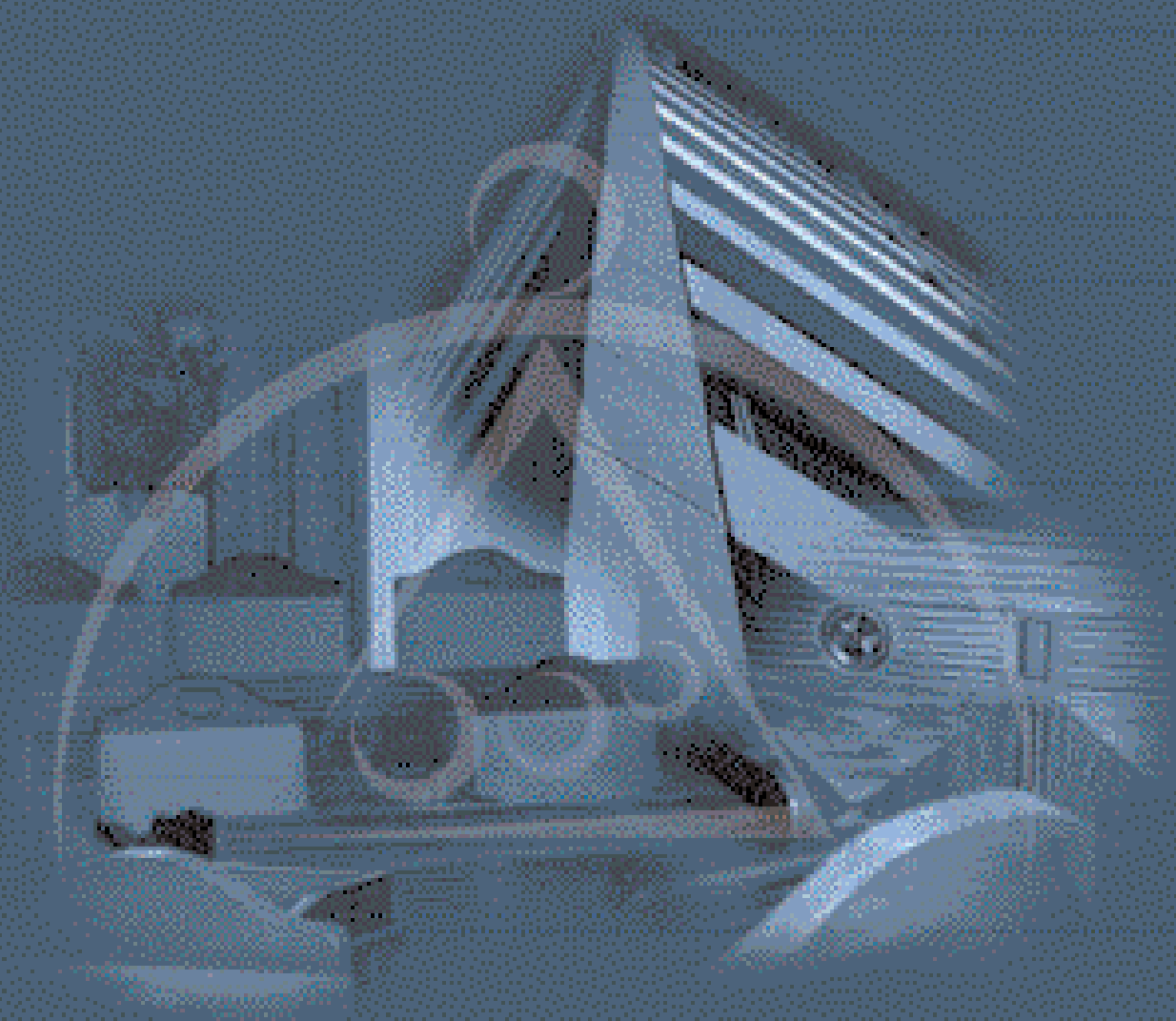

REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 2 de Septiembre del 2010 - Nº 270

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 2 de Septiembre del 2010 -- Nº 270

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

329 Confórmase la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, por un período ininterrumpido de cinco años 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

1030 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica El Nuevo Edén y el cambio de denominación por Misión de Iglesias Evangélicas Internacional "El Nuevo Edén", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 4

1031 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Verbo de Gualaquiza, con domicilio en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago 4

1083 Oficialízase en el Ecuador el "Centro Internacional de Formación y Homologación Método Arcón" (CIFHMA) 5

1086 Refórmase el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación por parte de las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada 6

Págs.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

209 Modifícase el Acuerdo Ministerial Nº 181 de 21 de mayo del 2010 7

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

00153 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al doctor Cristian Hidalgo Orozco, Subsecretario de Políticas y Normas 7

00154 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la señora Gina Alexandra Vega Torres, Coordinadora Operativa de la Dirección Nacional de Empleo 8

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:

016-2010 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Casahuala", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 8

028 Concédese personalidad jurídica a la Corporación de Segundo Grado denominada Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador cuyas siglas son FEDOTAXIS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 9

Págs.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:

0000000304 Encárgase al economista Pedro Núñez Gómez la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano 11

0000000311 Deléganse las funciones de Ministro de Salud Pública, a la doctora Ximena Abarca Durán, Viceministra de Salud 12

0000000318 Delégase al Director(a) de Gestión Administrativa, las compras por catálogo y las contrataciones de ínfima cuantía 12

0000000319 Confórmase la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación 13

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUTIVIDAD:

330 Autorízase bajo la modalidad de trueque, la exportación de 18.084,79 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto, correspondiente a la cuota asignada al Ecuador por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 1 de octubre del 2009 y 30 de septiembre del 2010 14

RESOLUCIONES:

COMISION DE TRANSICION HACIA EL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE GENERO:

159-PRE CTCI-2010 Autorízase la licencia con sueldo al exterior de la señora Ana Luía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición y otras 15

160-PRE CTCI-2010 Dispónese la subrogación de funciones de Presidenta de la Comisión de Transición, a la licenciada Soledad Puente Hernández, Asesora de Presidencia 19

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:

067-2010 Oficialízanse los cambios constantes en la primera modificatoria del RTE INEN 018 "Perfiles estructurales de acero conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente" 19

Oficialízanse con el carácter de obligatoria y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:

068-2010 NTE INEN 621 (Chocolates. Requisitos) ... 20

Págs.

069-2010 NTE INEN 1 338 (Carne y productos cárnicos. Productos cárnicos crudos, productos cárnicos curados-madurados y productos cárnicos precocidos-cocidos. Requisitos) 21

070-2010 NTE INEN 331 (Alambres de aluminio desnudos de sección circular para uso eléctrico 1350 - H19. Requisitos) 22

071-2010 NTE INEN 1 748 (Hortalizas frescas. Ajo. Requisitos) 22

072-2010 NTE INEN 2 000 (Elaboración de procedimientos de evaluación de la conformidad) 23

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

SNT-2010-0233 Establécense varios requisitos, procedimiento y unidad responsable para la emisión del acto administrativo motivado, requerido en el artículo 26, letra d) de la Ley de Minería 23

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-GMG-2010 Gobierno Municipal del Cantón Guano: De creación de la Empresa Pública Municipal de Servicios Agrícolas 25

- Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos 30

- Cantón Junín: Que reglamenta el cambio de denominación de I. Municipalidad del Cantón Junín a Gobierno Municipal del Cantón Junín 33

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Autónomo Provincial de El Oro: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial - EMVIAL 34

Nº 329

Doctor Ramón L. Espinel Martínez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el 27 de septiembre de 1971, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, entre los gobiernos del Ecuador y Perú se firmó el "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1514 del 13 de octubre de 1971, publicado en el Registro Oficial Nº 332 de 18 de octubre de 1971, el Presidente de la República ratificó el convenio anteriormente referido; y, en el caso de la República del Perú, el referido instrumento binacional fue aprobado mediante Decreto Ley 19060 del 17 de diciembre de 1971;

Que mediante el Acuerdo de Paz de 1998, suscrito en la ciudad de Brasilia entre los gobiernos del Ecuador y Perú, estos países asumieron el compromiso de ejecutar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, el cual prioriza, de manera relevante, la ejecución del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, dentro del Programa Binacional de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva;

Que los presidentes del Ecuador y Perú, reunidos en la ciudad de Piura el 22 de octubre del 2009, con ocasión de la celebración del Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional; formularon la Declaración Conjunta que determina la realización de los estudios de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obra del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, considerando para el efecto la modalidad de concurso-oferta previsto en la legislación peruana, a través de la cual se establece que el mismo contratista pueda desarrollar los estudios y a la vez, llevar a cabo la ejecución de un proyecto;

Que el 9 de agosto del 2010, los titulares de los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador y de Agricultura del Perú, suscribieron el "Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes; Supervisión/Fiscalización y Administración del Proyecto Binacional Puyango Tumbes", dentro del cual, entre otros compromisos, acuerdan crear la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, que será responsable de llevar a cabo el objeto determinado en dicho convenio, en lo que a ella corresponde;

Que para llevar a cabo el proceso bajo la modalidad de concurso-oferta, en el marco de lo establecido en el Convenio Específico, antes mencionado, es necesario designar a los miembros que conformarán la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, la cual deberá actuar coordinada y conjuntamente con su homóloga del Perú;

Que el riego de bastas zonas en la región de la frontera ecuatoriana es imprescindible para habilitar extensas zonas con gran potencial agroproductivo y desarrolle y mejore la economía y condiciones de vida de las familias ecuatorianas que en aquellas residen y laboran;

Que en desarrollo de todos estos compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como rector de las políticas del sector agropecuario, tal como determina la Constitución de la República, llevar a cabo, en forma inmediata, su desarrollo y ejecución; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, por un período ininterrumpido de cinco años, la misma que estará integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado y asistida por los profesionales del Instituto Nacional de Riego-INAR, que se mencionan a continuación:

Dr. Hugo A. Zapatta Carpio	Delegado del Ministro.
Ing. Gonzalo Cobo R.	Dirección Regional INAR El Oro.
Ing. Jorge Torres	Dirección Regional INAR El Oro.
Ing. Bruno Samaniego P.	Dirección Matriz INAR Central.
Dra. Janeth Jaramillo J.	Dirección Matriz INAR Central.

Art. 2.- La Unidad de Coordinación, Capítulo Ecuador, se encargará, conjuntamente con su homóloga del Perú, de la elaboración de las bases de la licitación internacional para la contratación, por la modalidad de concurso - oferta: (i) Del estudio de factibilidad para obras hidrológicas del río Puyango - Tumbes; (ii) Del diseño definitivo y ejecución de las obras comunes; (iii) De la elaboración de los términos de referencia y de las bases del concurso internacional para la contratación de la supervisión/fiscalización de los referidos estudios y ejecución de obras; (iv) Del Administrador de los contratos del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes; y, (v) De las demás, responsabilidades y ejecución de compromisos constantes en los convenios mencionados y que a la Unidad de Coordinación, Capítulo Ecuador, corresponda.

Art. 3.- La Unidad de Coordinación, Capítulo Ecuador, además de tener la responsabilidad de llevar a cabo, conjuntamente con su homóloga del Perú, todos los procesos de la licitación internacional que se mencionan en el artículo anterior; hará el seguimiento de la ejecución del proyecto hasta su efectiva culminación; para lo cual contará con las facultades y atribuciones que fueren necesarias para la consecución del objeto del Convenio Específico suscrito entre el Ecuador y Perú.

Art. 4.- Los miembros integrantes de la Unidad de Coordinación, mantendrán informado al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todo lo concerniente al desarrollo del proceso y ejecución del proyecto, en cada una de sus fases y etapas; como también, deberán presentar un informe final de evaluación, a la conclusión del mismo.

La entrega recepción preliminar o definitiva del proyecto deberá contar con su previa aceptación.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de agosto del 2010.

f.) Dr. Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería; Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- 20 de agosto del 2010.

No. 1030

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica El Nuevo Edén,** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales de 10 y 12 de julio del 2009, en donde se aprueba también, el cambio de denominación por la de **Misión de Iglesias Evangélicas Internacional "El Nuevo Edén";**

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 25 de julio de 1996, con el nombre de **Iglesia Evangélica El Nuevo Edén;**

Que, con informe No. 2010-0642-SJ/pa de 16 de marzo del 2010, la Subsecretaría Jurídica emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al Estatuto de la **Iglesia Evangélica El Nuevo Edén** y el cambio de denominación por la de **Misión de Iglesias Evangélicas Internacional "El Nuevo Edén",** al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1031

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Verbo de Gualaquiza;**

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-0683-SJ/pa de 19 de marzo del 2010, la Subsecretaría Jurídica ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Verbo de Gualaquiza,** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme lo establece la ley y reglamento de cultos religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Verbo de Gualaquiza,** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Verbo de Gualaquiza, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial que ordena la inscripción del Estatuto de la **Iglesia Cristiana Verbo de Gualaquiza,** conforme a lo dispuesto con el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1083

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 27 de enero del 2004, se reconoció al "Método Arcón" como el sistema oficial gubernamental para la formación e intervención de equipos caninos de rescate en catástrofes;

Que, el creador del "Método Arcón", ciudadano español Jaime Parejo García, luego de obtener calificación jurídica favorable y ser aprobado el "Método Arcón" bajo el número 23474, e inscrito, registrado y protegido como obra científica en el Registro General de la Propiedad Intelectual; acreditó con fecha 22 de junio del 2009 al Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional la condición de "Centro Internacional de Formación y Homologación Método Arcón" (CIFHMA) de Equipos Caninos de Rescate, por medio del Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el "Centro Internacional de Formación y Homologación Método Arcón" ha autorizado al Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional del Ecuador y respectivos cuarteles en Quito y Guayaquil, como organismo oficial administrativo, físico y técnico, de carácter internacional y permanente, con plena facultad legal y gubernamental, para regular y controlar oficialmente la formación, certificación y homologación de instructores, guías y perros de rescate (niveles I y II), bajo la Metodología Arcón, sistema de formación e intervención para perros de búsqueda de alta efectividad demostrada;

Que, el CIFHMA constituye una sólida y efectiva respuesta para la consecución del objetivo internacional de potenciar al máximo la eficacia en las operaciones de búsqueda, localización y consecuente salvamento de personas sepultadas, en cualquier lugar del mundo donde se produzcan desastres naturales o provocados, que han sepultado seres humanos;

Que, el CIFHMA activa y coordina la intervención de las unidades caninas de rescate "Método Arcón", establecidas en los diversos países, disponiendo en el Ecuador de una infraestructura especialmente moderna, segura y completa a nivel técnico y logístico, para el cumplimiento de sus tareas y objetivos;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional, General de Distrito Freddy Martínez Pico, mediante oficio No. 3369-CG-2009 de 13 de octubre del 2009, solicita la oficialización del "Centro Internacional de Formación y Homologación Método Arcón" (CIFHMA), mismo que funcionará en los cuarteles del Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar en el Ecuador el "Centro Internacional de Formación y Homologación Método Arcón" (CIFHMA).

El CIFHMA se establecerá y funcionará en los cuarteles del Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional del Ecuador; tendrá su sede principal en Quito, Distrito Metropolitano, y para su operación contará con su propio reglamento interno.

Art. 2.- El CIFHMA será el organismo oficial del Ecuador que tendrá facultad legal para regular y controlar oficialmente la formación, certificación y homologación de instructores, guías y perros de rescate (niveles I y II), bajo la Metodología Arcón.

El CIFHMA constituye una sólida y efectiva respuesta para la consecución del importante y necesario objetivo internacional de potenciar al máximo la eficacia en las operaciones de búsqueda, localización y consecuente salvamento de personas con vida sepultadas, en cualquier lugar del mundo que se produzcan desastres naturales o provocados por el hombre que implica el sepultamiento de seres humanos.

Art. 3.- El CIFHMA, como sede central, activará y coordinará oficialmente en los cauces legales y gubernamentales establecidos, la intervención en siniestros internacionales de las "Unidades Caninas de Rescate Método Arcón" establecidas en los diversos países, que se hayan adherido al sistema, de activación, coordinación e intervención conjunta, cuando las circunstancias específicas de los siniestros así lo requieran.

Art. 4.- El CIFHMA contará con instructores acreditados oficialmente en el conocimiento de las técnicas del **"Método Arcón",** e inscritos en el registro especial que para este efecto dispondrá la Policía Nacional.

Los instructores recibirán capacitación especializada permanente en el país y en el exterior, y podrán compartir sus experiencias con la comunidad e instituciones similares, en jornadas demostrativas o académicas.

Art. 5.- El CIFHMA desarrollará anualmente en las instalaciones de su sede oficial al menos:

- Dos cursos anuales de formación, Método Arcón (25 jornadas) de Rescate Canino en Catástrofes, niveles I y II.

- Una jornada anual de supervisión técnico-operativa, homologación y perfeccionamiento, "Método Arcón", de rescate canino en catástrofes destinadas a guías y perros de rescate (niveles I o II), "Método Arcón" (5 jornadas) oficialmente certificadas.

- Una jornada anual técnica de evaluación complementaria para homologación de certificaciones de instructores "Método Arcón" (5 jornadas).

A la culminación de cada curso el Director del CIFHMA conferirá la certificación o diploma a los cursantes, de modo oficial.

Art. 6.- Ninguna persona natural o jurídica que no estuviere legalmente autorizada y acreditada por el CIFHMA, podrá ofertar o dictar cursos de adiestramiento canino bajo el sistema "Método Arcón"; su transgresión será perseguida judicialmente de conformidad con la ley.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- 26 de marzo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en tres foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 31 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1086

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, es deber del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos normar y expedir las regulaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades que constitucional y legalmente le corresponde;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0700 de 28 de enero del 2010, se expidió el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación por parte de las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000, en vigencia, faculta a las instituciones del Estado establecer un pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurriere para este propósito; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Reformar el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación por parte de las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, lo siguiente:

Artículo 1.- En el Art. 5 después de la frase "...para el ejercicio de su actividad en el año 2009", agréguese lo siguiente: "por causas imputables a las mismas" y después de la frase "...pagarán la suma de $ 200,00..." agréguese: "por recuperación de costos del servicio".

Artículo 2.- Derógase lo dispuesto en el artículo 6 del instructivo.

Artículo 3.- Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera elabore el formulario correspondiente para el cobro del valor de $ 200,00 por recuperación de costos del servicio, a las compañías que no han renovado el permiso de operación para el año 2009.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 8 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Nº 209

MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que acorde lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que las facultades conferidas a la máxima autoridad del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, son delegables;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 181 de 21 de mayo del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables delegó varias atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sus respectivos reglamentos, al Coordinador General Administrativo Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 188 de 5 de julio del 2010, se amplía la delegación al ingeniero Teddy Valdivieso en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, para suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal, sin perjuicio de las facultades encomendadas en el Acuerdo Ministerial No. 181 de 21 de mayo del 2010;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 205 de 15 de julio del 2010 sustituyó el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 181 de 21 de mayo del 2010;

Que a fin de desconcentrar la gestión administrativa para proveer mayor agilidad en los actos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento; se ha visto la necesidad de ampliar la delegación conferida al ingeniero Teddy Valdivieso Salazar, y consecuentemente reformar el Acuerdo Ministerial No. 181 de 21 de mayo del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Incluir a continuación del numeral 12 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 181 de 21 de mayo del 2010, el numeral 13 que dirá:

"Suscribir todos los actos administrativos relacionados al traspaso del personal de esta Cartera de Estado, con nombramiento y bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, a las instituciones creadas por los procesos de escisión de acuerdo a la normativa aplicable en el sector Minero e Hidrocarburífero.".

Art. 2.- De la aplicación del presente acuerdo, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de julio del 2010.

f.) Wilson Pastor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Nº 00153

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO

Considerando:

Que, la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, ha convocado a través de la Dirección General de Integración y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, a un Taller sobre Regulación Normativa de los Servicios Profesionales, a realizarse en la ciudad de Montevideo - Uruguay del 31 de agosto al 1 de septiembre del 2010;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, para exponer en dicho foro la normativa legal vigente en el Ecuador sobre la prestación de los servicios profesionales;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, establece que cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial Nº 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Dr. Cristian Hidalgo Orozco, Subsecretario de Políticas y Normas, quien asistirá al Taller sobre Regulación Normativa de los Servicios Profesionales, a realizarse en la ciudad de Montevideo - Uruguay del 30 de agosto al 2 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, del Dr. Cristian Hidalgo Orozco, correrán en su totalidad a cargo de la UNCTAD-ALADI.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2010.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

Nº 00154

Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO

Considerando:

Que, el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Argentina, ha extendido una invitación a esta Cartera de Estado, para participar en el ***"Workshop de Teletrabajo para el Desarrollo Sustentable"***, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 26 al 28 de agosto del 2010;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, para intercambiar experiencias, investigaciones, capacitaciones, iniciativas emprendedoras, programas de inclusión laboral y normativa en la temática del Teletrabajo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial Nº 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la Sra. Gina Alexandra Vega Torres, Coordinadora Operativa de la Dirección Nacional de Empleo, quien asistirá al ***"Workshop de Teletrabajo para el Desarrollo Sustentable"***, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 25 al 29 agosto del 2010.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, de la Sra. Gina Alexandra Vega Torres, Coordinadora Operativa de la Dirección de Empleo, correrán en su totalidad a cargo de los organizadores.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2010.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

Nº 016-2010

Ing. Marcelo Martínez Moya
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, mediante oficio s/n de fecha julio 14, 2010, ingresado en esta Dirección Provincial del MTOP-Tungurahua suscrito por el señor Cristóbal Asas Punina, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "Casahuala" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita al señor Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Provincial de Tungurahua, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Casahuala", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial del MTOP Tungurahua, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y un días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Ing. Marcelo Martínez Moya, Director Provincial, MTOP-Tungurahua.

Nº 028

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, acorde con lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, el Estado garantiza el derecho de libre asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana que reconocen a las corporaciones y fundaciones como agrupaciones de derecho privado sin fines de lucro, el señor Jorge Calderón Cazco, Presidente provisional de la "Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador-FEDOTAXIS" se dirige a este Portafolio con oficio No. 503-FNCTTE-PGS de 30 de junio del 2010, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, se promulga el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado con decretos 610, 982 y 1389, publicados en los registros oficiales 171, 311

y 454 de 17 de septiembre, 8 de abril y 27 de octubre del 2007 y 2008, respectivamente, se expide la normatividad complementaria a la que deben someterse este tipo de organizaciones;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario en oficio No. 478 S-TTF-2010 de 28 de julio del 2010, imparte la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica del MTOP para que se continúe con el trámite de aprobación del mencionado estatuto por cuanto se han acogido las objeciones señaladas en oficio No. 363 S-TTF-2010 de 22 de junio del 2010 y en razón del informe elaborado por el Director de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante oficio Nº 3008 DAJ-2010-CNTTTSV de 28 de julio del 2010, por tratarse de un trámite de las competencias de ese sector;

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes se concluye que se ha dado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la corporación de segundo grado denominada FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DEL ECUADOR cuyas siglas son FEDOTAXIS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de FEDOTAXIS a que se refiere el artículo precedente, con ámbito nacional, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprímase a partir de la cuarta línea del Art. 1 lo que dice: "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil"; y, en la décima línea suprímase: **"(COOPERATIVAS Y COMPAÑIAS)".** A su vez, suprímase del Art. 4: "y las compañías"; del Art. 7: ", de dicha Cooperativa, Compañía o Unión"; y, del Art. 16 literal c): ", la Dirección Nacional de Cooperativas (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria) o la Superintendencia de Compañías".

SEGUNDA.- Suprímase en la tercera línea del Art. 2 la frase: "y sus reglamentos internos"; y, en la octava línea de este mismo artículo sustitúyase: ", sus reglamentos y el", por: "acorde con las normas del".

Concomitantemente, suprímase en todo el texto estatutario de FEDOTAXIS lo concerniente a: "los respectivos reglamentos", "reglamento o reglamentos internos", "reglamento general", "reglamento especial", "los reglamentos", "sus reglamentos" o simplemente "reglamento".

TERCERA.- Agréguese a continuación de la primera palabra del Art. 3 lo siguiente: "Y OBJETIVOS"; e, insértese en la primera línea del literal g) de este mismo artículo, a continuación de la palabra "capacitación" lo siguiente: "de conformidad con la Ley".

CUARTA.- En el Art. 20:

- Sustitúyase en el literal a) lo que dice: ", la Ley de Turismo, Medio Ambiente, Compañías y de Cooperativas y sus Reglamentos Generales, el", por: "y las normas del".

- Suprímase del literal b): ", conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia".

QUINTA.- Sustitúyase en el literal b) del Art. 21: "Dictar instrucciones nacionales para el mejoramiento", por: "Fomentar la solidaridad dentro".

SEXTA.- Sustitúyase en la penúltima línea del Art. 33: "nombramientos en el", por: "nombramientos en la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario o su equivalente del".

SEPTIMA.- Suprímase de los literales a), c) y e) del Art. 36 lo que dice: ", cooperativas y compañías".

OCTAVA.- Insértese a continuación de la palabra "vial" del Art. 45 lo siguiente: "de conformidad con la Ley".

NOVENA.- Sustitúyase en el Art. 46: "Cooperativas o Compañías", por: "operadoras"; y, suprímase de los artículos 52, 55 y 57: ", cooperativas y compañías".

DECIMA.- Suprímase del Art. 56 la frase: "de primer grado".

DECIMA PRIMERA.- Sustitúyase en los artículos 58 y 65: "FEDETAXIS", por: "FEDOTAXIS".

DECIMA SEGUNDA.- Suprímase del Art. 62: "del Comité Ejecutivo Nacional,".

DECIMA TERCERA.- Sustitúyase el Art. 70 con el siguiente tenor: "El o los instructivos que apruebe la máxima autoridad de la Organización, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley o a las normas complementarias aplicables; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los instructivos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de la FEDOTAXIS serán legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, con las responsabilidades que pudieran generarse".

DECIMA CUARTA.- Agréguese a continuación del Art. 70 uno con el siguiente tenor:

"Art. 71.- En tratándose de tributación o impuestos en general, FEDOTAXIS dará plena observancia y estricto cumplimiento de lo previsto en la Legislación Tributaria Ecuatoriana".

Art. 3.- Dada la naturaleza de la federación, le está impedido legalmente de desarrollar actividades crediticias, comerciales y lucrativas en general, u otras prohibiciones derivadas de la ley y consecuentemente, el presente acuerdo ministerial no otorga ni es equivalente al permiso de operación concedido para las diferentes modalidades del transporte.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la corporación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio podrá iniciar el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas, a las cuales se sujetará FEDOTAXIS.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad del contenido de los documentos ingresados que de alguna manera contravengan al ordenamiento jurídico establecido en esta materia, o que persigan como único propósito evitar la aplicación de la Ley o la Constitución, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de FEDOTAXIS. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la organización, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 7.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Corporación dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado con decretos 610, 982 y 1389, publicados en los registros oficiales 171, 311 y 454 de 17 de septiembre, 8 de abril y 27 de octubre del 2007 y 2008, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos que corresponde a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer a los interesados por intermedio del Director de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 0000000304

LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD PUBLICA (E)

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo; esto, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, ordena que cuando la conveniencia institucional lo requiere, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, dispone que los precios de los medicamentos serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 392, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 24 de mayo del 2000, establece que: "Art. 3.- Corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000223 de 24 de junio del 2010, se designó al Dr. José Avilés Mejía, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

Que, el Dr. José Avilés Mejía debe salir del país, para representar al Ministerio de Salud Pública del Ecuador en un evento en KOREA, por lo que se hace necesario encargar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al economista Pedro Núñez Gómez la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, hasta que regrese su titular el doctor José Avilés Mejía.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de julio del 2010.

f.) Dra. Ximena Abarca Durán, Ministra de Salud Pública del Ecuador (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000311

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la ley *ibídem* ordena en el artículo 361 que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el Ministro de Salud Pública viajará a la ciudad de Caracas-Venezuela, los días 25 al 27 de julio del año 2010, con el objeto de viabilizar la ejecución del acuerdo de cooperación en materia de salud, suscrito entre el Gabinete Ministerial Ecuador-Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Acuerda:

Artículo Uno.- Delegar a la Dra. Ximena Abarca Durán, Viceministra de Salud, las funciones de Ministro de Salud Pública, los días 25 al 27 de julio del año 2010.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de julio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000318

LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD PUBLICA ENCARGADA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros/ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán

poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, los artículos 43 y 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen las compras por catálogo y las contrataciones de ínfima cuantía, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 128 "A" de 21 de mayo del 2010, se conformó la Comisión técnica para los procesos precontractuales para la contratación de equipos, materiales de oficina y de aseo, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director(a) de Gestión Administrativa, las compras por catálogo y las contrataciones de ínfima cuantía, establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0000128 "A" de 21 de mayo del 2010.

Art. 4.- Publicar el presente acuerdo ministerial a través del Portal COMPRAS PUBLICAS.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director(a) de Gestión Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio del 2010.

f.) Dra. Ximena Abarca Durán, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000319

LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD PUBLICA, ENCARGADA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros/ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 18.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica…";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 129 de 21 de mayo del 2010, se conformó la Comisión Técnica para llevar adelante todos los procesos precontractuales para la contratación de obras de infraestructura, permitidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, para la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, relacionados con las actividades de provisión de infraestructura física, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

1. El Subsecretario(a) de Extensión de la Protección Social en Salud, quien la presidirá.

2. El Arq. Santiago Cadena Dueñas, delegado de la máxima autoridad, como profesional afín al objeto de la contratación.

3. El titular de área requirente o su delegado.

Art. 2.- En los procesos de licitación formarán parte de la Comisión Técnica el Director del Proceso de Asesoría Jurídica y el Director del Proceso de Gestión Financiera, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Art. 3.- Los miembros de la Comisión Técnica deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial, y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones ante los organismos de control.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 129 de 21 de mayo del 2010.

Art. 5.- Publicar el presente acuerdo ministerial a través del Portal COMPRAS PUBLICAS.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario(a) General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio del 2010.

f.) Dra. Ximena Abarca Durán, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de agosto del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nº 330

LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) mediante oficio AGRI - L016-10 de julio 7 del 2010, informa que la cuota de azúcar correspondiente al Ecuador para el año fiscal 2010, vigente entre el 1 de octubre del 2009 hasta el 30 de septiembre del 2010, bajo el Sistema de Tarifas Arancelarias (Tariff Rate Quota System), de los Estados Unidos de América, es de 18.084,79 toneladas métricas de azúcar, valor bruto, que pueden ser exportadas a los Estados Unidos de América;

Que la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), mediante oficio de agosto 10 del 2010 informa que en reunión de Directorio aprobó la distribución de dichos cupos entre sus miembros, de acuerdo a la producción de cada ingenio azucarero; así como la transferencia de los cupos de los ingenios I.A.N.C.E.M, Monterrey y La Familiar S. A. a otros ingenios azucareros;

Que, de conformidad con el principio de soberanía alimentaria es prioridad del Gobierno Nacional precautelar el normal abastecimiento de productos esenciales para la canasta básica de la ciudadanía, como en este caso el azúcar, por lo que esta exportación de las 18.084,79 toneladas métricas de azúcar cruda se realizará bajo la modalidad de trueque, con la importación de la misma cantidad de azúcar blanca que realizarán los ingenios que exportarán azúcar cruda a los Estados Unidos de América;

Que el Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) requirió mediante oficio Nº MIPRO-SCI-20 1 0-0641-O del 12 de agosto del 2010, a la Federación Nacional de Azucareros (FENAZUCAR), se remitan tanto al MIPRO como al MAGAP "... un documento oficial exponiendo las medidas que serán adoptadas por el sector azucarero para garantizar el normal abastecimiento del mercado nacional…"; y,

Que, para cumplir con lo establecido en el considerando anterior, los ingenios del país han presentado a los ministerios de Industrias y Productividad (MIPRO) y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), la carta de compromiso indicando que "...haciendo este SWAP (trueque) de azúcar para no afectar en nada al abastecimiento interno"; garantizando la importación del azúcar blanco, para asegurar el normal abastecimiento del mercado nacional; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerdan:

Art. 1.- Autorizar, bajo la modalidad de trueque, la exportación de 18.084,79 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto, correspondiente a la cuota asignada al Ecuador por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 1 de octubre del 2009 y 30 de septiembre del 2010. Al efecto, los ingenios importarán 18.084,79 toneladas métricas de azúcar blanca para el mercado interno, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Distribuir entre los diferentes ingenios del país, la cuota para la exportación de 18.084,79 toneladas de azúcar cruda, valor bruto, al mercado estadounidense, en base a los porcentajes de participación determinados por la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador - FENAZUCAR.

INGENIOS	VOLUMEN (TM)	PORCENTAJE (%)
SAN CARLOS	5.495,39	30,3868
VALDEZ	5.366,19	29,6724
ECUDOS S. A.	5.246,18	29,0088
IANCEM	927,82	5,1304
MONTERREY	811,97	4,4898
LA FAMILIAR S. A.	237,24	1,3118
TOTAL	**18.084,79**	**100,0000**

Art. 3.- Autorizar las transferencias de las cuotas de los ingenios: La Familiar S. A., San Carlos; I.A.N.C.E.M. y Monterrey a Ecudos S. A. por lo que las cuotas definitivas de exportación de azúcar crudo son las siguientes:

INGENIOS	VOLUMEN (TM)	PORCENTAJE (%)
SAN CARLOS	5.732,63	31,6986
VALDEZ	5.366,19	29,6724
ECUDOS S. A.	6.985,97	38,6290
TOTAL	**18.084,79**	**100,000**

Art. 4.- El azúcar crudo, valor bruto, a exportarse al mercado de los Estados Unidos de América debe ser originario de Ecuador; tendrá una polarización de 96 grados y la exportación deberá efectuarse hasta el 30 de septiembre del 2010.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de agosto del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- 20 de agosto del 2010.

No. 159-PRE CTCI-2010

Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSICION

Considerando:

Que, la Comisión de Transición hacia el Consejo de Igualdad de Género, se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, que establece en su artículo 2: "Créase la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad entre Hombres y Mujeres, la que se conformará con los actuales miembros del Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres, además de un delegado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, señora Alicia Bárcena, realiza la invitación oficial a la **"Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** presida por el Ecuador el 12 de julio, y a la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** la cual se realizará del 13 al 16 de julio del 2010 en Brasilia-Brasil;

Que, como es de su conocimiento, la Conferencia Regional es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), convocado regularmente para: Identificar las necesidades regionales y subregionales de las mujeres; presentar recomendaciones; realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento a los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema;

Que, la Undécima Conferencia Regional se realizará en Brasilia-Brasil, del 13 al 16 de julio del año en curso, en el marco del proceso internacional del examen y evaluación de los progresos en la aplicación de los compromisos asumidos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo tema es ¿Qué Estado para qué igualdad?, se examinarán los logros y desafíos regionales para alcanzar la igualdad de género, con énfasis en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres;

Que, en la XI Conferencia de la CEPAL, el Ecuador entregará la Presidencia de la Mesa Directiva; y, en el marco de este evento, se abocarán los logros y desafíos regionales, para alcanzar la igualdad de género;

Que, mediante memorando No. PRE-2010-80 del 26 de mayo del 2010, la Presidenta de la Comisión de Transición, Ana Lucía Herrera, informa que forma parte de la delegación ecuatoriana para participar en calidad de Presidenta de la Mesa Directiva en la "**Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** y en la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** reuniones que se llevarán a cabo del **12 al 16 de julio del 2010** en Brasilia. Por el carácter y demanda de experticia que amerita esta reunión, participaremos la señora Myriam Alcívar, delegada de la Ministra de Coordinación de Desarrollo Social ante el Pleno de la Comisión de Transición; señora María del Pilar Troya delegada del Secretario General de la Administración Pública ante el Pleno de la Comisión, señora Alba Pérez, señora Verónica Silva, señora Edith Segarra, funcionarias de la Comisión de Transición y mi persona como Jefa de la delegación;

Que, mediante memorando No. PRE-2010-86 de fecha 2 de junio del 2010, la Presidenta de la Comisión de Transición informa a la Directora de Desarrollo Organizacional que en alcance al memorando No. PRE-2010-80 de 26 de mayo del 2010, en el que se delega a la ingeniera Alba Pérez a que participe en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer para América Latina y El Caribe, informa que por compromisos asumidos con anterioridad no podrá asistir a dicha conferencia, y comunica que se sumará a la delegación de participación a la Undécima Conferencia Regional, la señora Jessica Villacrés quien viajará del 12 al 17 de julio del presente año;

Que, mediante acuerdo de fecha 10 de junio del 2010, las integrantes del Pleno de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad; representantes de la Sociedad Civil; luego de haber recibido vía electrónica por parte de la señora Soledad Puente, Asesora de la Presidencia de la comisión, la invitación para participar en la XI Conferencia de la CEPAL, que se realizará en Brasilia; con el siguiente mensaje*:…"Compañeras, como es de su conocimiento entre el 13 y el 16 de julio próximos en Brasilia se realizará la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer en América latina y el Caribe. Para conformar la delegación oficial estamos buscando recursos por que el desplazamiento es oneroso. Todas las*

organizaciones de mujeres están invitadas pero deben cubrir sus costos de sus delegados. En este sentido hemos enviado boletines informativos y está en la WEB institucional. En el caso de ustedes como sociedad civil en el Pleno, les invitamos a que en común acuerdo definan UNA delegada para que acompañe a la delegación país y el financiamiento correría por nuestra cuenta.

Favor indicarme a la Brevedad posible para el trámite respectivo. Adjunto información básica sobre el evento. Saludos, Soledad…"

Nosotras nos hemos reunido el día jueves 10 de junio del 2010, en la sala de reuniones de la comisión y con la presencia de la señora Soraya Ponce, Directora de DDO-Comisión de Transición; hemos procedido a sortear entre las tres delegadas para definir quién de las integrantes del Pleno en representación de la Sociedad Civil seria la delegada para asistir a la XI Conferencia de la CEPAL en Brasilia.

Realizado el sorteo se designó a la Sra. Luzmila Alvarez Benavides. CI 0904243672, quien es parte del Pleno en representación de la Coordinadora Política de Mujeres-CPME;

Que, mediante memorando No. PRE-2010-88 del 14 de junio del 2010, la Presidenta de la Comisión de Transición informa que "en alcance al memorando PRE-2010- 80 de 26 de mayo del 2010, en el que se delega a María del Pilar Troya para que participe en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y El Caribe a realizarse en Brasilia e informa que el desplazamiento se efectuará el 13 de julio y el retorno será con el resto de la delegación país. Así mismo se comunica que la arquitecta Myriam Alcívar viajará a partir del 11 de julio a participar en la Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia, cabe señalar que a esta delegación se sumarán las señoras Lorena Herrera, Directora Técnica de la Comisión de Transición y Luzmila Alvarez como delegada de la Coordinadora Política de Mujeres del Ecuador ante el Directorio del la Comisión de Transición en representación de la Sociedad Civil;

Que, mediante memorando No. PRE-2010-94 del 24 de junio del 2010, la Presidenta de la Comisión de Transición informa a la Directora de Desarrollo Organizacional que: "en alcance al memorando No. CT-DT-626-2010 de 21 de junio 2010, que contiene los términos de referencia para la adquisición de pasajes al exterior por menor cuantía, tendientes a garantizar los desplazamientos de las funcionarias de la entidad y las miembras del Directorio de la Comisión de Transición, a la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y El Caribe, que se realizará en Brasilia; que el retorno de la arquitecta Miriam Alcívar delegada de la Ministra de Desarrollo Social ante el Pleno de la Comisión, será el 17 de julio del 2010, a la ciudad de Guayaquil; y no a Quito como originariamente estaba planteado;

Que, mediante memorando No. CT-DDO-683-2010, del 29 de junio del 2010 suscrito por Gabriela Unda, responsable de Compras Públicas de la Comisión de Transición, informa sobre la modificación de precios en reserva de pasajes, y solicita una nueva certificación presupuestaria y que se informe a la Unidad de Recursos Humanos de este particular, con el fin de que pueda realizar las gestiones correspondientes, documento que tiene la sumilla de autorización de la Presidenta de la Comisión de Transición, el 29 de junio del 2010;

Que, con informe técnico No. 031-UARH-2010, del 16 de junio del 2010, suscrito por Susana Dávila Villamar, responsable de la Unidad de Recursos Humanos, **EMITE DICTAMEN FAVORABLE PREVIO, para conceder LICENCIA CON SUELDO AL EXTERIOR en favor de la doctora ANA LUCIA HERRERA**; **a partir del 11 al 17 de julio del 2010;** para que participe en la "**Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** y en la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** en **Brasil;**

Que, el desplazamiento de Ana Lucía Herrera, **será financiado por la Comisión de Transición,** conforme se desprende de la documentación adjunta; según certificación presupuestaria emitida por el señor Byron Ayala, en su calidad de responsable de presupuestos, mediante certificación presupuestaria, en la cual estipulan que dentro del presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, existen las partidas PASAJES AL EXTERIOR Y VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR por el valor de US $ 2.635,30 (dos mil seiscientos treinta y cinco 30/100 dólares americanos), de tal manera que el financiar estos rubros **NO REPRESENTA INCREMENTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, NI DE PRESUPUESTO CENTRAL, INSTITUCIONAL O DE AUTOGESTION;**

Que, con informe técnico No. 032-UARH-2010 del 16 de junio del 2010, suscrito por Susana Dávila Villamar, responsable de la Unidad de Recursos Humanos, **EMITE DICTAMEN FAVORABLE PREVIO, para conceder LICENCIA CON SUELDO AL EXTERIOR en favor de las siguientes funcionarias:** Lorena Herrera, desde el 11 de julio al 17 de julio del 2010, Verónica Silva, Jessica Villacrés y Edith Segarra, desde el 12 de julio al 17 de julio del 2010, para que participen en la "**Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** y en la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** en **Brasil;** a fin de garantizar la solidez teórica y política de la "Delegación País";

Que, el desplazamiento de las funcionarias Lorena Herrera, Verónica Silva, Jessica Villacrés y Edith Segarra, **será financiado por la Comisión de Transición,** conforme se desprende de la documentación adjunta; según certificación presupuestaria emitida por el señor Byron Ayala, en su calidad de responsable de Presupuestos, mediante certificación presupuestarias, en la cual estipulan que dentro del presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, existen las partidas PASAJES AL EXTERIOR Y VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR por el valor de US $ 9.295,62 (nueve mil doscientos noventa y cinco 62/100 dólares americanos), de tal manera que el financiar estos rubros **NO REPRESENTA INCREMENTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, NI DE PRESUPUESTO CENTRAL, INSTITUCIONAL O DE AUTOGESTION***;*

Que, con informe técnico No. 033-UARH-2010 del 16 de junio del 2010, suscrito por Susana Dávila Villamar, responsable de la Unidad de Recursos Humanos, **EMITE DICTAMEN FAVORABLE PREVIO, para conceder LICENCIA CON SUELDO AL EXTERIOR en favor de las siguientes personas:** Miryam Alcívar desde el 11 al 17 de julio del 2010, Luzmila Alvarez desde el 12 al 17 de julio del 2010 y María del Pilar Troya desde el 13 al 17 de julio del 2010, para que participe en la "**Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** y en la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** en **Brasil;** a fin de garantizar la solidez teórica y política de la "Delegación País";

Que, el desplazamiento de las miembras del Pleno de la Comisión de Transición, Miryam Alcívar, María del Pilar Troya y Luzmila Alvarez, **será financiado por la Comisión de Transición,** conforme se desprende de la documentación adjunta; según certificación presupuestaria emitida por el señor Byron Ayala, en su calidad de responsable de Presupuestos, mediante certificación presupuestaria, en la cual estipulan que dentro del presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, existen las partidas PASAJES AL EXTERIOR Y VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR por el valor de US $ 7.085,50 (siete mil ochenta y cinco 50/100 dólares americanos), de tal manera que el financiar estos rubros **NO REPRESENTA INCREMENTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD, NI DE PRESUPUESTO CENTRAL, INSTITUCIONAL O DE AUTOGESTION**;

Que, mediante oficios COMISION DE TRANSICION-OFI-2010-283, COMISION DE TRANSICION-OFI-2010-284 y COMISION DE TRANSICION-OFI-2010- 285 de 17 de junio del 2010 respectivamente, la Presidenta de la Comisión de Transición, solicita al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizar el viaje al exterior de las miembras del Pleno de la Comisión de Transición, Myriam Alcívar, María del Pilar Troya y Luzmila Alvarez, de las funcionarias Lorena Herrera, Verónica Silva, Jessica Villacrés y Edith Segarra así como de la señora Presidenta, Ana Lucía Herrera para que participen en la "**Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** y en la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** en **Brasil** a fin de garantizar la solidez teórica y política de la "Delegación País";

Que, mediante comunicación del sistema de viajes, de fecha 22 de junio del 2010, comunica que las solicitudes de viaje No. 5415 de la funcionaria Ana Lucía Herrera ha sido autorizada; No. 5416 de la funcionaria Evans Lorena Herrera González ha sido autorizada; No. 5417 de la funcionaria Jessica Villacrés ha sido autorizada; No. 5418 de Luzmila Alvarez ha sido autorizada; No. 5419 de la funcionaria Verónica Silva ha sido autorizada; No. 5420 de la funcionaria Edith Segarra ha sido autorizada; No. 5421 de Myriam Alcívar Mendoza, ha sido autorizada; No. 5423 de María Troya ha sido autorizada;

Que, mediante memorando No. URH-2010-159 de 29 de junio del 2010, suscrito por Susana Dávila, responsable de Recursos Humanos, remite la documentación a la Dirección Técnica Jurídica (s), para la elaboración de la correspondiente resolución administrativa para la comisión al exterior de las señoras: Ana Lucía Herrera, Evans Lorena Herrera González, Jessica Villacrés, Verónica Silva, Edith Segarra, Myriam Alcívar Mendoza, María Troya Alba Pérez detallando la ruta aérea;

PRESIDENTA DE LA COMISION

Ana Lucía Herrera

Fecha	Destino			
	Hora	Salida	Hora	Llegada
11 de julio	20:40	Quito	22:55	Lima
12 de julio	1:20	Lima	8:00	Sao Paulo
	12:30	Sao Paulo	14:05	Brasilia
17 de julio	05:05	Brasilia	6:45	Sao Paulo
17 de julio	10:25	Sao Paulo	13:40	Santiago de Chile
	14:55	Santiago de Chile	20:50	Quito

DELEGADAS DEL PLENO DE LA COMISION
Miryam Alcívar

Fecha	Destino				Valor Anterior	Valor Actual
	Hora	Salida	Hora	Llegada		
11 de julio	20:40	Quito	22:55	Lima	$ 1.065,76	$ 1.187,00
12 de julio	1:20	Lima	8:00	Sao Paulo		
	12:30	Sao Paulo	14:05	Brasilia		
17 de julio	05:05	Brasilia	6:45	Sao Paulo		
17 de julio	08:40	Sao Paulo	12:00	Santiago de Chile		
	14:55	Santiago de Chile	20:50	Quito		

Luzmila Alvarez

Fecha	Destino				Valor Anterior	Valor Actual
	Hora	Salida	Hora	Llegada		
12 de julio	18:45	Quito	20:55	Lima	$ 873,12	$ 981,76
	21:50	Lima	4:35	Sao Paulo		
13 de julio	8:25	Sao Paulo	10:12	Brasilia		
17 de julio	9:15	Brasilia	10:45	Sao Paulo		
	17:50	Sao Paulo	21:05	Lima		
	21:56	Lima	0:21	Quito		

María del Pilar Troya

Fecha	Destino				Valor Anterior	Valor Actual
	Hora	Salida	Hora	Llegada		
13 de julio	18:45	Quito	20:55	Lima	$ 873,12	$ 981,76
	21:50	Lima	4:35	Sao Paulo		
14 de julio	8:25	Sao Paulo	10:12	Brasilia		
17 de julio	9:15	Brasilia	10:45	Sao Paulo		
	17:50	Sao Paulo	21:05	Lima		
	21:56	Lima	0:21	Quito		

EQUIPO TECNICO

Lorena Herrera

Fecha	Destino				Valor Anterior	Valor Actual
	Hora	Salida	Hora	Llegada		
11 de julio	20:40	Quito	22:55	Lima	1.065,76	1.187,00
12 de julio	1:20	Lima	8:00	Sao Paulo		
	12:30	Sao Paulo	14:05	Brasilia		
17 de julio	05:05	Brasilia	6:45	Sao Paulo		
17 de julio	08:40	Sao Paulo	12:00	Santiago de Chile		
	14:55	Santiago de Chile	20:50	Quito		

Verónica Silva, Jessica Villacrés y Edith Segarra

Fecha	Destino				Valor Anterior	Valor Actual
	Hora	Salida	Hora	Llegada		
12 de julio	18:45	Quito	20:55	Lima	$ 873,12	$ 981,76
	21:50	Lima	4:35	Sao Paulo		
13 de julio	8:25	Sao Paulo	10:12	Brasilia		
17 de julio	9:15	Brasilia	10:45	Sao Paulo		
	17:50	Sao Paulo	21:05	Lima		
	21:56	Lima	0:21	Quito		

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la licencia con sueldo al exterior de las señoras Ana Luía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición, desde el **11 al 17 de julio del 2010,** Evans Lorena Herrera González Directora Técnica desde el 11 de julio al 17 de julio del 2010, Miryam Alcívar desde el 11 al 17 de julio del 2010, Luzmila Alvarez desde el 12 al 17 de julio del 2010 y María del Pilar Troya desde el 13 al 17 de julio del 2010, Jessica Villacrés, Verónica Silva, Edith Segarra, a partir del 12 al 17 de julio del 2010, para participar en la **Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** y en la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** reuniones que se llevarán a cabo del **12 al 16 de julio del 2010** en Brasilia.

Artículo 2.- El valor correspondiente a estos desplazamientos no representa incremento alguno para la entidad, ni de presupuesto central, institucional o de autogestión.

Dado en Quito, a 9 de julio del 2010.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

No. 160 PRE-CTCI-2010

Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSICION

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, señora Alicia Bárcena, realiza la invitación oficial a la **"Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** presida por el Ecuador el 12 de julio, y a la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"**, la cual se realizará del 13 al 16 de julio del 2010 en Brasilia-Brasil;

Que**,** en la XI Conferencia de la CEPAL, el Ecuador integrará la Presidencia de la Mesa Directiva; y, en el marco de este evento, se abocarán los logros y desafíos regionales, para alcanzar la igualdad de género;

Que, mediante memorando No. PRE-2010-80, la Presidenta de la Comisión de Transición, Ana Lucía Herrera, informa que forma parte de la delegación ecuatoriana para participar en calidad de Presidenta de la Mesa Directiva en la "**Cuadragésima Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe"** y en la **"Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe",** reuniones que se llevarán a cabo del **12 al 16 de julio del 2010** en Brasilia;

Que, mediante memorando No. PRE-2010-95 de fecha 5 de julio del 2010, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Transición comunica: "…que la señora Soledad Puente Asesora de Presidencia, subrogará las funciones de Presidencia de la Comisión de Transición, a partir del 11 al 17 de julio del presente año."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones de Presidenta de la Comisión de Transición a la licenciada Soledad Puente Hernández, actual Asesora de Presidencia, a partir del 11 al 17 de julio del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de julio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

No. 067-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante la Resolución No. 001-2008 del 2008-05-07 promulgada en el Registro Oficial No. 353 del 2008-06-05 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **018 "Perfiles estructurales de acero conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente"**;

Que la Empresa NOVACERO, mediante oficio sin número del 2009-02-13 indica que en el mencionado reglamento técnico no se hace referencia a la NTE INEN 2 224:2008 (Perfiles angulares estructurales de acero laminados en caliente. Requisitos), oficializada con el carácter de Voluntaria mediante Resolución No. 026-2008 del 2008-05-19 publicada en el Registro Oficial No. 467 del 2008-11-14;

Que para dar cumplimiento con lo expresado por NOVACERO, el 2010-06-04, el INEN, considerando que la mencionada Norma Técnica Ecuatoriana fue promulgada seis meses después del reglamento técnico, estableció la Primera Modificatoria al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 018:2008;

Que el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **4 de junio del 2010**, conoció y aprobó la Primera modificatoria al **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 018 "Perfiles estructurales de acero conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente";**

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización de dicha modificatoria, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1º. Oficializar los cambios constantes en la Primera Modificatoria del **RTE INEN 018 "Perfiles estructurales de acero conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente**", que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2º. Esta modificatoria entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Quito - Ecuador

MODIFICATORIA 1
(2010-06-04)

Reunión Ordinaria No. 5 del Directorio del INEN de 2010-06-04

REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO
RTE INEN 018:2008

PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO CONFORMADOS EN FRIO Y PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE.

Primera Edición

COLD - SHAPED STEEL STRUCTURAL SHAFES AND HOT - ROLLED STEEL STRUCTURAL SHAPES.

First Edition

En la página 4, numeral 5.2.2

Dice:

5.2.2 Las tolerancias en cuanto a las características dimensionales deben cumplir con lo especificado en las tablas correspondientes a cada tipo de perfil establecido en las NTE INEN 2 222, 2 228, 2 229, 2 230, 2 231, 2 232, 2 233 y 2 234, respectivamente.

Debe decir:

5.2.2 Las tolerancias en cuanto a las características dimensionales deben cumplir con lo especificado en las tablas correspondientes a cada tipo de perfil establecido en las NTE INEN 2 222, **2 224**, 2 228, 2 229, 2 230, 2 231, 2 232, 2 233 y 2 234, respectivamente.

En la página 5, numeral 8.2.1 en el cuadro de requisitos específicos respecto de las características dimensionales

Dice:

Características dimensionales	5.1.5.5 (NTE INEN 2 222, 2 228, 2 229, 2 230, 2 231, 2 232, 2 233 y 2 234)

Debe decir:

Características dimensionales	5.1.5.5 (NTE INEN 2 222, **2 224**, 2 228, 2 229, 2 230, 2 231, 2 232, 2 233 y 2 234)

En la página 5, numeral 9. NORMAS DE REFERENCIA A CONSULTAR, añadir:

NTE INEN 2 224. *Perfiles angulares estructurales de acero laminados en caliente. Requisitos*.

DESCRIPTORES: Productos de hierro y acero, perfiles, laminados en caliente conformados en frío, requisitos.
MC 06.04-903
CDU: 621.777:621.979
CIIU: 3710
ICS: 77.140.70
RTE INEN 018:2008 /MODIFICATORIA /Reuniones Ordinarias No. 5 del Directorio del INEN de 2010-06-04

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 068-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000391 del 2000-07-03, publicado en el Registro Oficial No. 117 del 2000-07-11, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 621 CHOCOLATES. REQUISITOS (Segunda Revisión)**;

Que la **Tercera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 4 de junio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la Tercera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°. Oficializar con el carácter de **Obligatoria** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 621 (Chocolates. Requisitos),** que **establece los requisitos, definiciones y características que deben cumplir los diversos tipos de chocolate preparados a partir de cacao sin cáscara ni germen, cacao en pasta, torta del prensado de cacao y cacao en polvo, con la adición de sustancias tales como azúcares, manteca de cacao, productos lácteos e ingredientes facultativos previstos en esta norma, según el tipo de chocolate deseado, y al cual se adicionan ingredientes o sustancias aromatizantes con el objeto de modificar en forma característica las propiedades organolépticas del producto final.**

Art. 2°. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 621 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 621:2000 Segunda Revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 069-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 363 de 1996-10-17, publicado en el Registro Oficial No. 62 del 1996-10-17, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 338 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. SALCHICHAS. REQUISITOS (Primera Revisión)**;

Que la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la Segunda Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve

Art. 1°. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 338 (Carne y productos cárnicos. Productos cárnicos crudos, productos cárnicos curados-madurados y productos cárnicos precocidos-cocidos. Requisitos),** que **establece los requisitos que deben cumplir los productos cárnicos crudos, los productos cárnicos curados-madurados y los productos cárnicos precocidos-cocidos a nivel de expendio y consumo final**.

Art. 2°. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 338 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 338:1996 Primera Revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherra, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 070-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 869 de 1978-08-17, publicado en el Registro Oficial No. 674 de 1978-09-19, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 331 ALAMBRES DE ALUMINIO DESNUDO DE SECCION CIRCULAR PARA USO ELECTRICO**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°. Oficializar con el carácter de **Obligatoria** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 331 (Alambres de aluminio desnudos de sección circular para uso eléctrico 1350 - H19. Requisitos),** que **establece los requisitos que deben cumplir los alambres desnudos de aluminio 1350, de sección circular, tipo H19 extra duro, destinados a conductores eléctricos, así como los métodos de ensayo a los cuales deben someterse**.

Art. 2°. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 331 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 331:1978 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 071-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 016 de 1991-01-09, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 1991-02-25, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1.748 HORTALIZAS FRESCAS. AJO. REQUISITOS**;

Que la Primera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 4 de junio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°. Oficializar con el carácter de **Obligatoria** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 748 (Hortalizas frescas. Ajo. Requisitos),** que **establece los requisitos que debe cumplir el ajo destinado para consumo en estado fresco acondicionado y/o envasado para su comercialización dentro del territorio ecuatoriano.**

Art. 2°. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 748 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 748:1991 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 072-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 000. ELABORACION DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 4 de junio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial , a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 000 (Elaboración de procedimientos de evaluación de la conformidad),** que **establece los lineamientos para la elaboración de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos y/o servicios de fabricación nacional o importados que se comercialicen en la República del Ecuador.**

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 000** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

Nº SNT-2010-0233

Ing. Rubén León Vásquez
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, se publicó la Ley de Minería, en cuyo Título I, Capítulo VI, referente a *"...ZONAS MINERAS ESPECIALES Y ACTOS ADMINSITRATIVOS FAVORABLES PREVIOS*", en el artículo 26, se dispone: ***"Art. 26.- Actos administrativos Previos**.- Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades o instituciones, según sea el caso:…", "d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones…", ."…Estos actos administrativos, serán otorgados en un término máximo e improrrogable de sesenta días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario de quien dependa la emisión del acto administrativo y contendrá los condicionamientos con los cuales se precautelen los intereses de cada institución y los derechos y garantías ciudadanas. Las autoridades e instituciones encargadas de emitir los actos administrativos aquí referidos, no podrán solicitar actos adicionales para extender el plazo en que deben emitir su pronunciamiento. En el caso de que las autoridades e instituciones antes indicadas emitan actos administrativos desfavorables, el concesionario minero podrá apelar de dicha resolución ante el Ministro Sectorial, quien emitirá su resolución de manera motivada, excepto lo señalado en el literal f) que será apelable mediante vía judicial."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2010, se dispuso: *"Créase el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso activo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana."*;

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala en el artículo innumerado 1, que se agrega a continuación del artículo 33, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, con potestad para representar al Estado y ejercer en su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala en el artículo innumerado 4 que se agrega a continuación del artículo 33, que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, es el ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, correspondiéndole de acuerdo a la letra c), artículo innumerado 5, de la ley ibídem, *"Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.",* en virtud de lo cual, corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26, letra d) de la Ley de Minería, definir los requisitos, procedimiento y unidad responsable, para la emisión del informe motivado;

Que, corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitir el acto administrativo motivado, en los términos señalados en el artículo 26, letra d) de la Ley de Minería, con sujeción al ámbito de sus competencias, por lo que, dicho acto, se referirá a la infraestructura de telecomunicaciones, sin perjuicio de incluirse la información que mediante el mecanismo de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, para lo cual se requerirá a la Superintendencia de Telecomunicaciones, determine si existen estaciones de radiodifusión y televisión, en el área de concesión, por ser competencia de dicho organismo, de acuerdo al artículo innumerado 6, que se agrega a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, la Constitución de la República, dispone en el artículo 76, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, con memorando DGJ-2010-1363 del 21 de julio del 2010, dirigido al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, la Directora General Jurídica y el Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico (E), manifestaron que al no existir normativa técnica para cumplir con lo establecido en la Ley de Minería, se hace necesario definir los requisitos, procedimiento y unidad responsable, y presentaron el respectivo proyecto del procedimiento aplicable; mediante sumilla inserta el 28 de julio del 2010, en el mencionado memorando, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones dispuso coordinar la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Primero.- Establecer los siguientes requisitos, procedimiento y unidad responsable para la emisión del acto administrativo motivado, requerido en el artículo 26, letra d) de la Ley de Minería.

1. Requisitos

El peticionario, debe presentar una solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, detallando la siguiente información:

a) Nombres y apellidos del peticionario, señalando la calidad en la que comparece, para lo cual adjuntará, copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso eleccionario, en el caso de ser ecuatoriano. Si es extranjero, deberá presentar copia del pasaporte y/o de su cédula de identidad, según corresponda y certificado de empadronamiento o censo migratorio;

b) Para el caso de personas jurídicas, deberán presentar copia de la escritura de constitución y nombramiento vigente del representante legal, debidamente inscritos en el Registro Mercantil. Si la persona jurídica es extranjera domiciliada en el país, se agregarán además de sus estatutos constitutivos, el poder legalmente conferido, calificado e inscrito;

c) Las empresas públicas deberán presentar copias del decreto ejecutivo, acto normativo o resolución de creación, nombramiento vigente del representante legal y de su cédula de ciudadanía y certificado de votación, o de su pasaporte y/o cédula de identidad y certificado de empadronamiento o censo migratorio;

d) Nombre del área de concesión;

e) Coordenadas geográficas del perímetro del área de concesión en formato grados, minutos y segundos, georeferenciadas al Datum WGS-84;

f) Ubicación de las coordenadas geográficas en un mapa de escala adecuada; y,

g) Dirección a la cual se debe enviar la información solicitada.

2. Procedimiento y unidad responsable:

Recibida la petición, la Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico, verificará que se cumplan con los requisitos señalados en el número anterior, y solicitará a la Superintendencia de Telecomunicaciones que emita un documento en el que se establezca si existen estaciones de Radiodifusión o Televisión en el área de concesión. En caso de no cumplir con los requisitos, concederá al peticionario, un término improrrogable de 10 días, para que aclare y complete la información, de no hacerlo, se archivará el trámite.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico, emitirá a nombre de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, un acto administrativo motivado en el que conste:

a) Antecedentes de la petición;

b) Disposiciones legales que sustentan la emisión del acto administrativo; y,

c) Detalle de las estaciones de radiocomunicaciones que se encuentren dentro del perímetro de concesión minera, en caso de haberlas. Y se sugerirá que se tomen las precauciones necesarias para que no se produzcan daños en dichas instalaciones, ni se cause interferencia perjudicial; en caso de causarlos serán responsables de los mismos.

El acto administrativo se emitirá y notificará dentro del término máximo e improrrogable de 60 días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico.

3. Apelación:

De conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo 26 de la Ley de Minería, en el evento de que se emita un acto administrativo desfavorable, el concesionario minero, podrá apelar dicha resolución, ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aplicando el procedimiento establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Segundo.- Notificar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución entre en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página WEB institucional.

Artículo Cuarto.- Encargar la ejecución de esta resolución, a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Secretaría General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de Agosto del 2010.

f.) Ing. Rubén León Vásquez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Dr. Marcelo Loor Sojos, Secretario General.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- Fecha: 23 de agosto del 2010.- f.) Secretario General.

Nº 002-GMG-2010

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238, en armonía con la última parte del Art. 264 de la misma carta suprema señala que, los gobiernos municipales gozarán de autonomía, pudiendo dictar ordenanzas;

Que, es una aspiración del Gobierno Municipal del Cantón Guano, dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de maquinaria agrícola y asistencia técnica para mejorar la producción;

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes;

Que, es necesario, para este fin, expedir la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Servicios Agrícolas, con una legislación moderna, que reconozca la autonomía administrativa y económica y una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones, propicie la consecución de sus objetivos y garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales, emergentes y futuras del cantón; y,

En uso de la facultad que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS AGRICOLAS DEL CANTON GUANO.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION SOCIAL, AMBITO DE ACCION, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- CONSTITUCION Y DOMICILIO.- Constitúyese con domicilio en la cabecera cantonal de Guano, provincia de Chimborazo, la Empresa Pública Municipal de Servicios Agrícolas de Guano, como persona jurídica de derecho público y autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige principalmente por las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de maquinaria agrícola y asistencia técnica, las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 2.- DENOMINACION.- La empresa se denomina Empresa Pública Municipal de Servicios Agrícolas de Guano, cuyas siglas son EPMSAG, y por ello,

con este nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Artículo 3.- AMBITO DE ACCION Y COMPETENCIA.- La EPMSAG ejercerá su acción en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios agrícolas, maquinaria y asistencia técnica.

Artículo 4.- OBJETIVOS.- La empresa tiene como objetivo la prestación de los servicios agrícolas y asistencia técnica, para promover la productividad de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones, las mismas que serán reinvertidas para el desarrollo de la empresa.

La empresa será responsable de la administración, planificación, control y operación de actividades agrícolas mecanizadas y mantenimiento de la maquinaria y accesorios; así como de la asistencia técnica garantizando la protección el entorno ecológico, mantenimiento de las fuentes hídricas y frontera agrícola del cantón Guano. Estas actividades las podrá realizar por sí mismo y/o a través de la contratación de terceros.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Artículo 5.- La estructura orgánica de la EPMSAG estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Ejecutivo, Asesor y Operativo.

Artículo 6.- EL NIVEL DIRECTIVO.- Estará ejercido por el Directorio, máxima autoridad de la empresa; le corresponde fiscalizar, dictar políticas, fijar los objetivos, metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la empresa y, solicitar al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Artículo 7.- EL NIVEL EJECUTIVO.- Estará ejercido por el Gerente General que es la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del Nivel Directivo; representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

Artículo 8.- EL NIVEL ASESOR.- Constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa. Su función se ejecuta por medio del Nivel Ejecutivo. Estará integrada por las unidades administrativas que la empresa considere necesarias.

Artículo 9.- EL NIVEL OPERATIVO.- Es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el Nivel Ejecutivo.

TITULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- EL DIRECTORIO.- Estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Alcalde quien lo presidirá o su delegado que será un Concejal.
2. El Concejal Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social.
3. El Director Administrativo Municipal.
4. Un delegado de las juntas parroquiales del cantón Guano.
5. Un delegado de la sociedad civil designado de conformidad a la Ley de Defensa del Consumidor.

El Directorio elegirá dentro de sus miembros titulares, al Vicepresidente.

Actuará como Secretario del Directorio, el funcionario a quien este designe.

Artículo 11.- Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo suplente, quienes se principalizarán a falta del titular.

Artículo 12.- Los vocales durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para las cuales fueron elegidos.

Artículo 13.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar por lo menos una cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición por escrito y firmada de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14.- QUORUM Y VOTACIONES.- El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las votaciones del Directorio serán nominales, y sus miembros no podrán abstenerse de votar.

Para la revisión de una decisión se requiere del voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al giro de la empresa;

b) Determinar las políticas generales de la empresa;

c) Aprobar el programa de actividades, mejoras y ampliaciones de los servicios;

d) Aprobar proyectos de reglamentos internos generales y específicos de la empresa;

e) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, con carácter de dictamen de comisión, para su posterior presentación al Concejo a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;

f) Aprobar los planes estratégicos y las proyecciones financieras quinquenales:

g) Aprobar el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la Empresa, así como sus reformas, y remitirlos al Concejo Cantonal, para su conocimiento y ratificación, de acuerdo al Art. 194 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

h) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos;

i) Designar a los representantes de la empresa para que se integren al Comité de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y expedir el Reglamento de Contrataciones;

j) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales, para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;

k) Aceptar donaciones;

l) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;

m) Conocer y revisar los documentos que requieran la aprobación del Concejo Municipal;

n) Conocer y resolver los informes de Gerencia General y los de auditoría;

o) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General por un tiempo no mayor a 30 días, en cuyo caso designará el funcionario que lo subrogará;

p) Evaluar semestralmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Concejo;

q) Conocer y aprobar los estados financieros de la empresa; y,

r) Los demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos que se dicten para el efecto.

Artículo 16.- Está prohibido al Directorio:

a) Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;

b) Donar o ceder gratuitamente bienes o servicios de propiedad de la empresa;

c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;

d) Aprobar el presupuesto anual con partidas que no estén debidamente financiadas;

e) Crear impuestos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;

f) Arrogarse funciones ajenas a su ámbito de acción y competencia; y,

g) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

TITULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario;

b) Dirimir la votación en caso de empate;

c) Someter a consideración del Concejo los proyectos de ordenanzas y otros asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;

d) Coordinar la acción de la empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;

e) Conceder licencia y/o declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un periodo menor a 30 días; y,

f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás reglamentos que se dicten para el efecto.

Artículo 18.- Son funciones del Secretario:

a) Elaborar las actas de las sesiones y. una vez aprobadas por el Directorio, suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con la convocatoria y el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;

c) Conferir certificaciones con autorización del Presidente; y,

d) Las demás que establezca la presente ordenanza, el reglamento de sesiones y más disposiciones reglamentarias vigentes.

TITULO IV

DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION

Artículo 19.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Servicios Agrícolas de Guano, EPMSAG, es el representante legal de la misma, consecuentemente tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que correspondan a su gestión.

Artículo 20.- ADMINISTRACION.- El Gerente General será el responsable de la gestión administrativa de la empresa, en tal virtud tendrá capacidad para realizar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa, de conformidad con la ley, la presente ordenanza, y demás reglamentos que se dicten para el efecto.

Artículo 21.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de una terna presentada por el Alcalde (Presidente) de conformidad con sus estatutos.

Artículo 22.- REQUISITOS.- Para ser Gerente se requiere:

a) El Gerente deberá tener título universitario de tercer o cuarto nivel;

b) Reunir condiciones de idoneidad, profesional;

c) Poseer la experiencia necesaria para dirigir la empresa; y,

d) Llenar los requisitos que los estatutos determinen.

Artículo 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;

b) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;

c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

d) Someter a consideración y aprobación del Directorio el plan estratégico de la empresa, con las proyecciones financieras y los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios agrícolas mecanizados y asistencia técnica en el cantón Guano;

e) Elaborar el plan operativo anual de la empresa y sus reformas, ajustándose a las proyecciones financieras vigentes y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación;

f) Informar al Directorio de la gestión administrativa, comercial, financiera y técnica de la empresa;

g) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, maquinaria, accesorios y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley;

h) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio económico anterior;

i) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;

j) Actuar en el Directorio con voz informativa;

k) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes;

l) Conceder licencia y/o declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades de la misma;

m) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de su competencia;

n) Formar parte del Comité de Contrataciones de acuerdo con la Codificación de la Ley de Contratación Pública y reglamento pertinente;

o) Revisar y presentar al Comité de Contrataciones los documentos precontractuales en los casos de licitación y concursos públicos de ofertas para su aprobación;

p) Comprometer la resolución de conflictos a los sistemas de mediación y arbitraje, de conformidad con la ley de la Procuraduría General del Estado;

q) Informar al Directorio sobre los conflictos que han sido sometidos a los sistemas de arbitraje y mediación;

r) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, los estados financieros de la empresa; y,

s) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Artículo 24.- AUTORIZACIONES.- El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas o desistir en controversias judiciales.

Artículo 25.- SUBROGACION.- El Gerente General encargará la Gerencia a uno de los funcionarios de jerarquía inmediata inferior de la empresa, por periodos inferiores a treinta días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al subrogante.

TITULO V

DE LA COMISION TECNICA DE CONTRATACIONES

Artículo 26.- LA COMISION TECNICA DE CONTRATACIONES.- Será conformado por el Directorio de acuerdo a lo que dispone el Art. 18 del

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sus funciones serán las que determine la referida ley y el reglamento pertinente de la empresa.

TITULO VI

DEL CONTROL DE LA GESTION

Artículo 27.- CONTROL DE LA GESTION.- La gestión de los servicios agrícolas mecanizados y la asistencia técnica realizados en forma directa o delegada, será controlada y evaluada al menos anualmente en función de los indicadores de gestión y las metas establecidas en los planes estratégicos y operativos y por el cumplimiento de las normas INEN de calidad del servicio. Para el efecto, la auditoría externa que se contrate para dictaminar sobre los estados financieros, deberá incluir en su alcance también la evaluación de la gestión gerencial y operativa de la empresa.

Si los indicadores de gestión tienen variaciones negativas significativas, constituirá causal de remoción de los administradores o de la terminación unilateral de la relación contractual con los operadores privados, según el caso.

Artículo 28.- REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS AGRICOLAS MECANIZADOS Y ASISTENCIA TECNICA.- La Empresa Pública Municipal de Servicios Agrícolas del Cantón Guano, en lo referente a la normativa sobre la prestación del servicio, se sujetará al marco regulatorio que dictará el Directorio de la empresa.

TITULO VII

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 29.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Se transferirán a la EPMSAG a partir de su constitución y publicación de la presente ordenanza, los recursos económicos provenientes del Proyecto de Mecanización Agrícola para la Reactivación Productiva del Cantón Guano, aprobado y financiado por el Gobierno Central a través del Ministerio de Coordinación del Frente Social y la Defensa Civil Nacional, con contraparte municipal.

Artículo 30.- FUENTES DE INGRESOS.- Son fuentes de ingresos de la empresa los generados por la prestación del servicio agrícola mecanizado y asistencia técnica, presupuesto municipal y los establecidos por la presente ordenanza y los reglamentos de la empresa, así como las donaciones aceptadas por el Directorio.

Artículo 31.- TARIFAS.- La empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamento. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la autosuficiencia financiera de la empresa, con una prestación eficiente del servicio. Para ello, la tarifa deberá tender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la inversión y la deuda, si existiere, y para los requerimientos de financiación de sus programas de expansión.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

Esta jurisdicción será ejercida por el Gerente, y el abogado contratado para el efecto.

Artículo 33.- La empresa se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones, a la ordenanza de constitución y a los reglamentos; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ordenanza de constitución, estatutos y reglamentos.

Expresamente les está prohibido a sus funcionarios y órganos directivos:

a) Condonar obligaciones a su favor;

b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad; y,

c) Exonerar totalmente del pago por concepto de prestaciones de servicio y asesoría técnica, siempre y cuando no se contraponga con la ley.

Artículo 34.- En general, la empresa tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial, así como para asumir todas las obligaciones válidas y legalmente adquiridas por la Municipalidad relacionados con la prestación de los servicios agrícolas mecanizados y asistencia técnica.

Artículo 35.- Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

Artículo 36.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los vocales miembros del Directorio y convocará a su primera sesión, para la designación del Gerente de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La empresa periódicamente analizará las opciones de contratación previstas en la ley para mejorar permanentemente la prestación y gestión de los servicios a su cargo.

El Gerente está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

Así mismo, se le concede amplias facultades para resolver todo lo relacionado con la contratación de personas de acuerdo con las necesidades de la EPMSAG.

DISPOSICION FINAL

Una vez aprobada la presente ordenanza dentro de los plazos y términos establecidos por la ley, procédase a elaborar el correspondiente estatuto y reglamento que regule la correcta aplicación de esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los veinte y un días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Sr. Julio César Vizuete, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Guano.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Servicios Agrícolas del Cantón Guano, EPMSAG, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Guano, en sesiones celebradas los días 10 y 21 de mayo del dos mil diez.- Guano, mayo 25 de 2010.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUANO.- Promúlguese y ejecútese.- Guano, veinte y ocho de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Municipal de Guano.

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guano, a los veinte y ocho días del mes de mayo del dos mil diez.- Las 11h15.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 378, concede facultad a las municipalidades, para que aplicar tasas de carácter retributivo, por los servicios públicos que prestan;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 380, literal i), establece expresamente que las municipalidades podrán cobrar tasas por el servicio administrativo que brinda;

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad a cada uno de los usuarios;

Que, el numeral 7 del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagra el derecho a favor de las municipalidades, para participar hasta con el diez por ciento de las recaudaciones de valores que efectúe a favor de terceros, por obligaciones contraídas entre estos y los dignatarios, funcionarios, empleados o trabajadores municipales;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, invierte ingentes recursos y tiempo para calcular y descontar de las remuneraciones, honorarios y derechos de sus servidores públicos, los valores que corresponden a favor de terceros por las obligaciones contraídas entre estos y aquellos;

Que, la Constitución Política de la República, consagra el derecho de exoneraciones en el pago de tasas e impuestos a las personas de la tercera edad, discapacitados y grupos de atención prioritaria;

Que, es necesario promover la asociatividad entre los diferentes actores sociales, a través de exoneraciones y rebajas tributarias en las actividades que los grupos organizados ejercen en la jurisdicción cantonal;

Que, es necesario y legítimo; prever ingresos propios para la institución, tan indispensables para ejecutar las inaplazables obras y servicios públicos; y,

En uso de la autonomía consagrada en los distintos numerales del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobar la siguiente,

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza, la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos que brinda la Municipalidad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten los servicios técnicos o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza; a excepción de las entidades públicas legalmente exoneradas del cumplimiento de esta obligación.

Art. 4.- Tasas.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios técnicos o administrativos prestados por la Municipalidad, que deberán ser obligatoriamente sufragados por los usuarios, para acceder al servicio solicitado. En caso de que el usuario no cumpliere con el pago de los servicios establecidos o no empleare las herramientas y procedimientos prescritos para el trámite, la Municipalidad no estará obligada a dar respuesta al requerimiento:

1. Los permisos de edificaciones, ampliación o reparación de edificios, casas u otras edificaciones urbanas.

2. Los estudios de planos, inspecciones de construcciones o aprobación final de las mismas.

   Los planos se presentarán de conformidad con lo que determina la ordenanza de construcciones.

3. La determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos.

4. Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones.

5. Los avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos.

6. La aprobación de planos, reglamentos y declaratorias de propiedad horizontal.

7. Las mesuras e inspecciones de terrenos.

8. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.

9. La concesión de certificaciones de avalúos y catastros.

10. Las solicitudes de recepción de obras por contratos.

11. La concesión de copias y certificación de documentos en general.

    Las copias de cualquier clase de documentos se proveerá previa autorización escrita del Director del Departamento Municipal en el que se encontraren los archivos respetivos y serán certificadas por la Secretaría Municipal. No podrán concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

12. Las autorizaciones para obtener copias de planos.

13. Copias de actas de sesiones.

14. Provisión de los formatos de los libros de obra.

15. La retención o descuento de las remuneraciones de los servidores públicos municipales para terceros.

Art. 5.- Tarifas.- A excepción de la información o servicios solicitados por los organismos judiciales, de control y las entidades públicas que la Constitución y la ley, les concede el derecho de requerir atención de la Municipalidad, sin que medie formalidad alguna; se cobrarán por los servicios técnicos y administrativos descritos en la presente ordenanza, las tasas establecidas en el detalle posterior, conforme los siguientes valores:

a) El 4 por mil del valor de las construcciones por los servicios señalados en los numerales 1, 2 y 4 del Art. 4 de la presente ordenanza;

b) El 5 por mil del avalúo del predio, por los servicios señalados en los numerales: 5, 6 y 7 del Art. 4 de la presente ordenanza;

c) Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, señalados en el numeral 3 del Art. 4 de la presente ordenanza, el 4% del salario mínimo vital del trabajador en general por cada metro de frente;

d) Los documentos enunciados en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Art. 4 de la presente ordenanza, serán sujetos a la contribución de la tasa por servicios administrativos por el valor de USD 2,00 sin perjuicio de los costos de reproducción que serán igualmente facturados;

e) El documento enunciado en el numeral 14 del Art. 4 de la presente ordenanza estará sujeto a la contribución de USD 15,00 que será de carácter obligatorio para los contratistas de la Municipalidad; y,

f) La tasa por el descuento de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, se sujetará a las reglas que los posteriores preceptos establecen.

Art. 6.- Recaudación y pago.- Los interesados en la prestación de uno de los servicios administrativos grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal y se entregará el comprobante de pago de la tasa de servicios administrativos en la dependencia de la que solicita el servicio.

No se sujetará a esta regla, el pago de la tasa establecida por el descuento de las remuneraciones de los servidores públicos; misma que se sujetará a las directrices posteriores.

Art. 7.- Tasas por descuento en las remuneraciones de los servidores públicos municipales.- El Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares, para descontar de las remuneraciones, honorarios o derechos de sus dignatarios, funcionarios, empleados o trabajadores; los créditos que hubieren adquirido a favor de terceros.

Para el descuento referido, el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, retendrá permanentemente a su favor, del valor total del descuento, los porcentajes que a continuación se enuncian:

a) Cuando los descuentos se destinen a favor de las entidades financieras legalmente reconocidas por la Superintendencia de Bancos, el 1% del valor;

b) Cuando los descuentos se destinen a favor de casas comerciales o almacenes, que no expendan productos alimenticios, materiales de construcción ni herramientas; el 8% del valor;

c) Cuando los descuentos se destinen a favor de casas comerciales o almacenes, que expendan materiales de construcción y herramientas; el 4% del valor;

d) Cuando los descuentos se destinen a favor de almacenes de abastos, tiendas o en general, negocios que expendan productos alimenticios; el 2% del valor;

e) Cuando los descuentos se destinen a favor de aportes para asociaciones sociales, socio productivas, deportivas, culturales, etc...; en general agrupaciones sin finalidad de lucro, el 0,50%;

f) Cuando los recursos sean solicitados por personas jurídicas o naturales, considerados por la Constitución de la República, como grupos de atención prioritaria, derivados de actividades económicas exclusivamente por ellos generadas; la retención se realizará gratuitamente; y,

g) A cualquier otro descuento por concepto de bienes o servicios no contemplados en los precedentes casos, será imputada una retención del 5%.

Art. 8.- Descuento de remuneraciones sin convenio.- Cuando se hubiere presentado al Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, alguna solicitud de persona natural o jurídica, pública o particular, para descontar de las remuneraciones, honorarios o derechos de sus dignatarios, funcionarios, empleados, trabajadores, contratistas; etc.…; los créditos que estos hubieren adquirido a favor de terceros, sin haber previamente suscrito un convenio con la Municipalidad, el Departamento Financiero dará paso a la solicitud, reteniendo a favor de la entidad el 10% del valor solicitado.

Art. 9.- Verificación de información.- En cualquier descuento a las remuneraciones, honorarios o derechos de los dignatarios, funcionarios, empleados, trabajadores o contratistas del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, se verificará la autenticidad de la autorización del deudor mediante los medios que sean legales.

Es responsabilidad de los funcionarios que autorizan, tramitan o efectúan el pago, la revisión de la documentación de respaldo para los descuentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si se solicitare el descuento en las remuneraciones de los servidores públicos municipales, de valores por bienes o servicios de diferentes categorías; que implicara descuentos en porcentajes distintos; el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, aplicará la tasa más alta de la categoría respectiva solicitada.

SEGUNDA.- La suma total del descuento solicitado en la remuneración del dignatario, funcionario, empleado o trabajador del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, no podrá ser superior al sesenta por ciento de su remuneración.

Si los descuentos excedieran del porcentaje anteriormente mencionado, el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, no estará obligado a retener valor adicional alguno. En todo caso, la empresa que concede el crédito, se encuentra en la obligación de verificar la situación remunerativa del servidor público municipal.

TERCERA.- Cuando los valores que se solicita se descuenten en la remuneración del servidor público, supere el porcentaje descrito en la disposición anterior, el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, retendrá los recursos, conforme el siguiente orden prelativo:

1. Descuentos ordenados judicialmente.
2. Prestamos de entidades financieras.
3. Deudas por productos de la canasta básica.
4. Deudas por herramientas y materiales de construcción.
5. Deudas por indumentaria.
6. Deudas por electrodomésticos.
7. Otras.

CUARTA.- La tasa establecida para los descuentos de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, será sufragada íntegramente por la persona jurídica o natural que solicite el descuento. En todo caso, el Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, estará facultado a efectuar el control de los precios o intereses ofrecidos, antes y después de la promulgación de la presente ordenanza. En caso de verificar inconsistencias o alzas injustificadas, la Municipalidad podrá oponerse al descuento solicitado y dar por terminado unilateralmente el convenio.

QUINTA.- Cuando la Dirección Financiera encontrare que las personas jurídicas o naturales que solicitan descuentos en las remuneraciones de los servidores públicos municipales, estuvieren abusando de su condición ventajosa para evadir a su favor o a favor de terceros el pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, dispondrá la suspensión inmediata de los descuentos, inclusive si intermediara algún convenio suscrito entre las partes, e instrumentará un proceso coactivo para recuperar los tributos eludidos.

SEXTA.- Estará facultada la Dirección Financiera a requerir de las personas jurídicas o naturales con quienes hubiere suscrito convenios para descontar de las remuneraciones de los servidores municipales los valores a ellos adeudados; los documentos que prueben la existencia de la obligación. En caso de desacato a las disposiciones de la Dirección Financiera, se dará por terminado unilateralmente el convenio, mediante resolución motivada del Alcalde, previo presentación de un informe de parte de la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal descontará de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, las obligaciones contraídas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, en las mismas condiciones estipuladas en los convenios que sustentaron el crédito.

SEGUNDA.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza, las personas que suscribieron con anterioridad, convenios consistentes en descuentos de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, no podrán seguir contrayendo más obligaciones, si no se sujetan a las regulaciones legales anteriormente expuestas.

Cualquier crédito generado con posterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, no vinculará al Gobierno Municipal en el descuento de las remuneraciones, si es que la empresa no consiente en pagar las tasas dispuestas en los anteriores preceptos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 9 de marzo del 2010.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario General, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 11 y 19 de febrero; y su reconsideración, en sesión ordinaria de fecha 9 marzo del año 2010.

Pablo Sexto, 12 de marzo del año 2010.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO: Aprobada que ha sido la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO**, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

Pablo Sexto, 12 de marzo del año 2010.

f.) Lcdo. Mauricio Baldajos, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Pablo Sexto.

ALCALDIA DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, 16 de marzo del 2010; las 10h00.- **VISTOS:** De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.** En consecuencia se ordena la publicación correspondiente en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Prof. Víctor González Verdugo, Alcalde del cantón Pablo Sexto.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, certifica que el señor Acalde del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO**, en el lugar, fecha y hora descrita.- Lo certifico.- Pablo Sexto, 16 de marzo del 2010.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN

Considerando:

Que el Título V de la ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO Capítulo Primero y los principios generales del Art. 238 de la Constitución de la República, prescribe:

Que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales;

Que es necesario que el Municipio de Junín acorde a los cambios generados por la vigencia de la nueva Constitución, cuente con una ordenanza que implemente el cambio de denominación de: I. Municipalidad del Cantón Junín, a: Gobierno Municipal del Cantón Junín;

Que el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los concejos, normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones; determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de su administración; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON JUNIN A GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN.

Art. 1.- Apruébese la presente ordenanza de carácter administrativo, por la cual a partir de la presente fecha, la Ilustre Municipalidad del Cantón Junín, pasará a denominarse como GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN.

Art. 2.- La presente ordenanza, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación del cantón, y así mismo se deberá hacer conocer a todas las instituciones públicas y privadas del mismo.

Art. 3.- El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín y será el máximo personero de la entidad, y sus concejales serán concejales del Gobierno Municipal del Cantón Junín.

Art. 4.- El Gobierno Municipal del Cantón Junín, representará al cantón y, además de las atribuciones establecidas por la Constitución y las leyes, promoverá y ejecutará las obras de carácter cantonal.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Junín, a los treinta días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Prof. Julio Solórzano Rodas, Vicepresidente.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON JUNIN A GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN**, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias de la Corporación Municipal celebradas los días 17 y 30 de julio del 2009, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON JUNIN.- A los treinta y un días del mes de julio del año dos mil nueve; siendo las 10h40, se remite a la Alcaldía en tres ejemplares, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON JUNIN A GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN**, para su debida sanción, de conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Prof. Julio Solórzano Rodas, Vicepresidente.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON JUNIN.- Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín, de conformidad a lo que estipula el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON JUNIN A GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN**, habiendo observando el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Junín, 11 de agosto del 2009.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON JUNIN A GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JUNIN**, provincia de Manabí, fue sancionada por el señor Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín en esta fecha.

Junín, 11 de agosto del 2009.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 263 de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanzas que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, es atribución de los consejos provinciales dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios que presta;

Que, para el desarrollo del Plan Vial Provincial Participativo, se hace necesaria la creación de una empresa de gestión vial provincial, que a nombre del Gobierno Autónomo Provincial de El Oro se encargue de ejecutar la competencia de planificar, construir y mantener el sistema

vial de ámbito provincial, así como las vías, carreteras y caminos que se le encarguen a través de convenios y acuerdos que se celebre con entidades gubernativas de los otros niveles de Gobierno o que asuma con cargo al proceso de descentralización del Estado; y,

En uso de las atribuciones contempladas en la ley, resuelve expedir la siguiente,

ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO-EMVIAL.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- Del objeto.- La empresa tiene como objeto principal ejecutar y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial nacional, que incluye, administrar, construir, rehabilitar y mantenimiento de vías de su competencia, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la ley.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directivas y políticas que le señale el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Art. 3.- De los objetivos de la empresa.- Los objetivos de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, son:

a) Alcanzar el desarrollo vial, la integración y conectividad de la provincia de El Oro y el país;

b) Formular y ejecutar el Plan Vial Participativo de la Provincia de El Oro, así como los programas emergentes generados por fenómenos naturales;

c) Efectuar los estudios y ejecutar las acciones pertinentes para los trabajos que se generen de la gestión vial de la provincia;

d) Realizar las actividades que correspondan en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta ordenanza;

e) Desarrollar aquellas funciones que se desprendan de los instrumentos legales, administrativo-financieros, institucionales y técnicos;

f) Aplicar permanentemente la calidad en la cobertura de los servicios de vialidad, en función de las necesidades de la comunidad;

g) Racionalizar el uso de los recursos humanos, financieros y tecnológicos a cargo de la empresa;

h) Generar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa en el territorio provincial e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones;

i) Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los demás gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad;

j) Fomentar en la comunidad una cultura de preservación, cuidado y mantenimiento de la obra pública construida;

k) Expedir normas reglamentarias y ejecutar las sanciones que correspondan por las diferentes infracciones a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones relativas al ejercicio de la competencia, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto;

l) Establecer convenios con los gobiernos seccionales de la provincia de El Oro; y,

m) Los demás que se le confieran.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 5.- Estructura orgánica.- La Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL está conformada por los siguientes órganos:

a) El Directorio; y,

b) El Gerente General.

La empresa contará con las unidades técnico-administrativas-financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, es el máximo órgano de la misma; y, le corresponde dirigir y controlar su buena marcha.

Art. 7.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;

b) El Director de Planificación del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;

c) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;

d) El Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales de la provincia o su alterno, en representación de los usuarios; y,

e) El Presidente de la Asociación de Municipalidades de El Oro o su alterno, en representación de la sociedad civil.

Actuará con voz pero sin voto el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerado.

Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas provinciales formuladas por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Provincial y evaluar su cumplimiento;

b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

c) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;

d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

e) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;

f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; así como los reglamentos internos que requiera la empresa;

i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;

j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;

k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;

o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;

p) Presentar a la Cámara un informe anual de labores, así como también rendición de cuentas a la comunidad; y,

q) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 9.- Clases de sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, al menos cada sesenta días y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta.

En la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos sesenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 10.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 11.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 12.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario conjuntamente con el Presidente del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia General.- Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la entidad el Gerente General de la empresa, sin derecho a voto.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Le corresponde a:

a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;

b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutarse el plan vial provincial;

c) Integrar y presidir la Comisión de Mesa;

d) Ejercer control sobre la gestión y de las obras que se ejecute en la empresa, directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que estos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,

e) Las demás que prevea esta ordenanza, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPITULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;

b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;

c) Otros, según la normativa propia de cada empresa; y,

d) Tener mínimo dos años de experiencia en temas sobre el objeto de la empresa.

Art. 16.- De las funciones y deberes del Gerente General.- Son funciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente;

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;`

e) Presentar al Directorio y al Presidente las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;

g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

j) Designar al Gerente General subrogante;

k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

q) Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión;

r) Actuar como Secretario del Directorio;

s) Presentar a la Cámara un informe semestral de labores así como también rendición de cuentas a la comunidad;

t) Suscribir convenios con los gobiernos seccionales; y,

u) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Art. 18.- Del Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

Art. 19.- De los gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;

b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;

c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;

d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

e) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y el Gerente General de la empresa.

La designación de Gerente-Coordinador podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

c) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa;

d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;

e) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,

f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Unico de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de

indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPITULO VI

DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Gestión del talento humano.- La administración del talento humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien este delegue expresamente.

La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.-Patrimonio.- El patrimonio de la empresa está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo de propiedad del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, mediante resolución asigne como tal este gobierno provincial; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;

b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,

c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Art. 23.- Del patrimonio inicial.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, está constituido por bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro le asigne en lo posterior.

Art. 24.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa:

a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;

b) Los valores que por concepto de peaje se generen en las vías a cargo de la empresa;

c) Las asignaciones que a su favor consten en el Presupuesto General del Estado;

d) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;

e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;

f) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro; y,

g) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 25.- Jurisdicción coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, premisos y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPITULO VIII

DE LA PLANIFICACION PARTICIPATIVA

Art. 26.- Del proceso de planificación vial participativa provincial.- El proceso de formulación de la planificación de la gestión vial, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social serán ejecutadas de acuerdo a la planificación provincial. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la empresa.

CAPITULO IX

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 27.- De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, estará sujeta a la auditoría interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 28.- De la supervisión y evaluación.- La Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial.

CAPITULO X

DISOLUCION

Art. 29.- De la liquidación de empresa pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta ordenanza y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria primera, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial provincial se transfieren a la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, constituida mediante esta ordenanza.

CUARTA.- La Secretaría de Economía y Finanzas del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, efectuará las asignaciones y trasferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro-EMVIAL, hasta que esta sea auto-sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del Gobierno Provincial.

QUINTA.- El talento humano que actualmente labora en el Area de Vialidad del Gobierno Provincial, pasarán a formar parte de la empresa, la misma que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos por sus obreros y servidores.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designarán las autoridades de la empresa y se concretará el traspaso de los bienes muebles e inmuebles, así como el recurso humano.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

a) Estructura orgánica;

b) Manual operativo por procesos;

c) Manual de puestos y perfiles; y,

d) Plan operativo anual.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

TERCERA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, detallará los bienes muebles e inmuebles que formarán parte del patrimonio inicial de EMVIAL, hasta tanto, provisionalmente, la empresa gestionará su competencia con el talento humano y bienes muebles e inmuebles asignados a la Unidad de Vialidad de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

DEROGATORIA

UNICA.- Derógase la Ordenanza Constitutiva de la Unidad de Gestión Provincial de Caminos Vecinales de El Oro, aprobada por el H. Consejo Provincial de El Oro, el 1 de octubre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 199 del 28 de octubre del 2003.

DISPOSICION FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la ciudad de Machala, a los 26 días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General.

Machala, marzo 31 del 2010.- Las 09h00.

Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

En uso de la atribución que me señala el Art. No. 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, publicada en el Registro Oficial No. 46 del 29 de septiembre del 2009, procedo a sancionar la ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO-EMVIAL, que antecede, discutida y aprobada por la H. Cámara de Consejeros del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto, Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, a los 31 días del mes de marzo del 2010, a las 09h00.

Lo certifico.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General.

LOURDES REVELO BARNUEVO, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO.- CERTIFICA: Que la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro -EMVIAL-, que antecede, fue discutida por la H. Cámara de Consejeros del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 22 de enero y 26 de marzo del 2010, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, marzo 29 del 2010.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

Es fiel copia del original.- Machala, 3 de mayo del 2010.- f.) Secretaria del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.